



## LEGISLACIÓN

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril,  
para actuar contra la violencia  
hacia las mujeres

# Índice

<b>Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres</b>	<b>3</b>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I	4
Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto.	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Definición y manifestaciones de la violencia contra las mujeres	4
Artículo 4. Víctima de violencia contra las mujeres y acreditación	5
Artículo 5. Superviviente	5
Artículo 6. Principios rectores que informan esta ley foral	5
TÍTULO II	5
Investigación	5
Artículo 7. Investigación.	5
Artículo 8. Recogida de información y encuestas	5
TÍTULO III	6
Prevención y sensibilización	6
Artículo 9. Objetivo y ámbito	6
Artículo 10. Prevención en educación	6
Artículo 11. Formación del profesorado	6
Artículo 12. Currículos y materiales educativos	6
Artículo 13. Planes educativos	6
Artículo 14. Informe del Consejo Escolar	7
Artículo 15. Escolarización por violencia	7
Artículo 16. Formación universitaria	7
Artículo 17. Campañas de sensibilización	7
Artículo 18. Medios de comunicación	7
Artículo 19. Publicidad	7
TÍTULO IV	8
Detección y atención de la violencia contra las mujeres	8
Artículo 20. Responsabilidad institucional de detección de la violencia.	8
CAPÍTULO I	8
Detección y atención de la violencia en el ámbito sanitario	8
Artículo 21. Derecho a la atención sanitaria	8
Artículo 22. Estrategia de atención sanitaria	8
Artículo 23. Atención psicológica	9

Artículo 24. Protocolos de actuación y coordinación	9
Artículo 25. Registro de casos	9
Artículo 26. Planes navarros de salud y encuestas	9
CAPÍTULO II Detección y atención de la violencia contra las mujeres en los servicios sociales	9
Artículo 27. Derecho a la atención social	9
Artículo 28. Estrategia de atención social	9
Artículo 29. Registro de casos	10
Artículo 30. Planes y encuestas	10
TÍTULO V	10
Recursos y servicios de atención y recuperación	10
CAPÍTULO I Concepto y principios	10
Artículo 31. Concepto	10
Artículo 32. Principios de la atención integral	10
CAPÍTULO II Catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación	11
Sección I. Definición	11
Artículo 33. Definición y estructura.	11
Sección II. Recursos generales de información y atención	11
Artículo 34. Línea telefónica de información y emergencia	11
Artículo 35. Servicios de información y primera atención	12
Sección III. Servicios de recuperación y atención especializada	12
Artículo 36. Atención y recuperación psicosocial integral	12
Artículo 37. Atención psicológica para niños y niñas	12
Artículo 38. Recuperación para víctimas de violencia sexual	12
Artículo 39. Atención integral para víctimas de trata de mujeres	13
Artículo 40. Detección y atención en mutilación genital femenina y matrimonio forzado	13
Artículo 41. Puntos de encuentro familiar	13
Artículo 42. Actuación de la entidad pública de protección de menores	13
Sección IV. Red de acogida y alojamiento temporal seguro	13
Artículo 43. Finalidad y estructura	13
Artículo 44. Centro de urgencia	13
Artículo 45. Recursos de acogida	14
Artículo 46. Pisos residencia	14
Artículo 47. Servicio de acogida para víctimas de trata	14
TÍTULO VI	14
Fomento de la inserción laboral y la autonomía económica y acceso a la vivienda	14
CAPÍTULO I Medidas para el fomento de la inserción laboral	15
Artículo 48. Fomento de la inserción en el empleo	15
CAPÍTULO II Derechos laborales de las mujeres supervivientes	15
Artículo 49. Derechos de las empleadas públicas.	15

CAPÍTULO III Ayudas económicas	15
Artículo 50. Información	15
Artículo 51. Ayudas de emergencia	15
Artículo 52. Ayudas para mujeres con pocos recursos y dificultad para conseguir empleo	16
Artículo 53. Ayudas escolares	16
Artículo 54. Renta de inclusión social	16
Artículo 55. Otras ayudas	16
CAPÍTULO IV Acceso a la vivienda	16
Artículo 56. Medidas para el acceso a la vivienda	16
TÍTULO VII	17
Atención policial y protección efectiva	17
Artículo 57. Atención y protección policial	17
Artículo 58. Especialización y protocolos policiales	17
Artículo 59. Espacios de atención policial	17
Artículo 60. Investigación policial	18
Artículo 61. Protección efectiva	18
Artículo 62. Coordinación de órdenes de protección y seguimiento	18
TÍTULO VIII	19
Asistencia jurídica y acceso a la justicia	19
CAPÍTULO I Asistencia jurídica especializada	19
Artículo 63. Derecho a la asistencia legal	19
Artículo 64. Servicio de asistencia legal y calidad profesional	19
CAPÍTULO II Tutela judicial	20
Artículo 65. Personación en los procedimientos penales iniciados por causas de violencia contra las mujeres.	20
CAPÍTULO III Especialización y atención adecuada en el ámbito judicial	20
Artículo 66. Formación del personal judicial.	20
Artículo 67. Colaboración con la fiscalía y la judicatura	20
Artículo 68. Seguridad en los juicios	20
Artículo 69. Derecho a intérprete	21
TÍTULO IX	21
Reparación	21
Artículo 70. Reparación para las víctimas	21
Artículo 71. Ayudas para la recuperación.	21
Artículo 72. Reparación colectiva.	21
TÍTULO X	21
Garantías de aplicación de la ley foral	21
Artículo 73. Garantías de aplicación de la ley foral	21
Artículo 74. Formación continua para los profesionales.	22
Artículo 75. Plan de acción y planes sectoriales.	22
Artículo 76. Servicios para las víctimas.	22
Artículo 77. Coordinación.	22

Artículo 78. Informe anual	23
Artículo 79. Evaluación del impacto.	23
Disposiciones adicionales	23
Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria	23
Disposición adicional segunda. Obligatoriedad de los protocolos	23
Disposiciones derogatorias	23
Disposición derogatoria única. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.	23
Disposiciones finales	23
Disposición final primera. Habilitación normativa	23
Disposición final segunda. Entrada en vigor 19 de abril de 2018	23

# Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Violencia contra las mujeres:** Es un grave problema que viola los derechos de las mujeres, como la vida y la salud. La sociedad está más consciente de este problema, y las leyes ayudan a proteger a las mujeres.

**Historia de las leyes:** En 2002, Navarra creó una ley para combatir la violencia hacia las mujeres, que ha ayudado mucho, pero ahora necesita ser actualizada.

Estructura de la ley: La ley tiene 10 partes:

**Título I:** Protege a las mujeres y también a los niños que viven con ellas en situaciones de violencia.

**Título II:** Estudia las causas de la violencia y recoge datos para mejorar la lucha contra ella.

**Título III:** Enseña en las escuelas y hace campañas para sensibilizar a la gente.

**Título IV:** Identifica y ayuda a las mujeres víctimas de violencia.

**Título V:** Da apoyo para que las mujeres se recuperen, incluyendo salud y ayuda económica.

**Título VI:** Ayuda a las mujeres a conseguir empleo y ser independientes.

**Título VII:** La policía debe actuar rápido para proteger a las mujeres.

**Título VIII:** Da ayuda legal a las víctimas de violencia.

**Título IX:** Las mujeres víctimas tienen derecho a ser reparadas por el daño sufrido.

**Título X:** Asegura que la ley se cumpla y que los profesionales estén bien preparados.

Esta ley busca proteger y apoyar a las mujeres que sufren violencia.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta ley lucha contra la violencia hacia las mujeres en Navarra. Ofrece ayuda, protección y acceso a la justicia. También asegura que las mujeres con discapacidad o que no hablan el idioma tengan intérpretes.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La ley se aplica a todas las mujeres en Navarra que sufran violencia de género, y también a sus hijos e hijas y otros familiares. También se aplica a las mujeres que estén en Navarra cuando suceda la violencia.

#### **Artículo 3. Definición y manifestaciones de la violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres incluye daño físico, psicológico, sexual y económico. Ejemplos: violencia de pareja, abuso sexual, feminicidio, trata de mujeres, prostitución forzada, matrimonio infantil y mutilación genital femenina.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

**HIPERVÍNCULO**

## **Artículo 4. Víctima de violencia contra las mujeres y acreditación**

Las víctimas son las mujeres que han sufrido violencia, y sus hijos e hijas. Para probar que alguien es víctima, se usan documentos como sentencias judiciales o informes de los servicios sociales.

## **Artículo 5. Superviviente**

Una superviviente es una mujer que ha sufrido violencia y está en proceso de recuperación.

## **Artículo 6. Principios rectores que informan esta ley foral**

La ley debe respetar los derechos humanos, ser justa, no discriminar y ayudar a las víctimas. También debe evitar que las mujeres vuelvan a ser dañadas y darles voz en las decisiones.

# TÍTULO II

## Investigación

### **Artículo 7. Investigación.**

El gobierno de Navarra investigará las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y evaluará las medidas tomadas.

Apoyará estudios sobre la violencia de género.

Compartirá los resultados de las investigaciones de manera accesible y gratuita.

### **Artículo 8. Recogida de información y encuestas**

Se recogerán datos sobre la violencia contra las mujeres para mejorar las medidas.

Mantendrán un mapa de recursos de atención para identificar áreas necesitadas de más servicios.

Se harán encuestas a las mujeres que usan estos servicios y los resultados se harán públicos.

## TÍTULO III

# Prevención y sensibilización

### **Artículo 9. Objetivo y ámbito**

Las medidas de prevención buscarán cambiar actitudes para eliminar la idea de que las mujeres son inferiores y promover su empoderamiento desde la niñez. Habrá medidas educativas y campañas para sensibilizar a mujeres y hombres.

### **Artículo 10. Prevención en educación**

En las escuelas:

Se enseñará sobre igualdad y derechos humanos.

Se promoverá el respeto y se eliminarán estereotipos.

Se enseñará prevención de la violencia.

Se apoyará a los centros educativos para implementar estas medidas.

### **Artículo 11. Formación del profesorado**

Se dará formación continua sobre igualdad y prevención de la violencia.

### **Artículo 12. Currículos y materiales educativos**

Los currículos educativos promoverán la igualdad.

Se supervisarán los materiales educativos para asegurar que promuevan la igualdad.

Se crearán materiales para prevenir la discriminación.

### **Artículo 13. Planes educativos**

Los centros educativos recibirán asesoramiento sobre igualdad.

Los planes educativos incluirán temas sobre violencia y respeto.

Se fomentarán proyectos que promuevan el respeto y la no violencia.  
Las normas escolares promoverán la igualdad y rechazarán la violencia.  
Se supervisará el cumplimiento de estas medidas.

## **Artículo 14. Informe del Consejo Escolar**

El Consejo Escolar informará sobre el avance de estas medidas.

## **Artículo 15. Escolarización por violencia**

Los niños afectados por violencia serán escolarizados de inmediato.  
Se les dará atención especial, priorizando sus derechos.

## **Artículo 16. Formación universitaria**

Las universidades incluirán temas sobre violencia contra las mujeres en los estudios relacionados.

## **Artículo 17. Campañas de sensibilización**

Se realizarán campañas para rechazar la violencia y promover la igualdad.  
Se informará a las mujeres sobre sus derechos y recursos disponibles.

## **Artículo 18. Medios de comunicación**

Los medios públicos no deben emitir contenido que degrade a las mujeres.  
Se fomentará que los medios sigan normas para tratar la violencia contra las mujeres.  
No se financiarán medios que publiquen anuncios de prostitución.  
Las Administraciones de Navarra no darán subvenciones a medios que publiquen anuncios de prostitución o dañen la imagen de las mujeres.

## **Artículo 19. Publicidad**

Se evitarán anuncios que justifiquen o promuevan violencia contra las mujeres.  
El gobierno tomará acciones contra publicidad discriminatoria.  
No se subvencionará a medios que promuevan la prostitución.

## TÍTULO IV

# Detección y atención de la violencia contra las mujeres

### **Artículo 20. Responsabilidad institucional de detección de la violencia.**

Los departamentos de la Comunidad Foral identificarán casos de violencia contra las mujeres.

Se usarán herramientas para detectar la violencia, incluso si las víctimas no la reconocen, y se crearán protocolos de actuación en colaboración con entidades locales.

## CAPÍTULO I

# Detección y atención de la violencia en el ámbito sanitario

### **Artículo 21. Derecho a la atención sanitaria**

Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a atención médica y seguimiento, respetando su privacidad. También se prestará atención especial a las mujeres con discapacidad o problemas de salud.

### **Artículo 22. Estrategia de atención sanitaria**

Se creará una estrategia para detectar y atender la violencia contra las mujeres en los servicios de salud, con formación para los profesionales.

## **Artículo 23. Atención psicológica**

Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a atención psicológica, con un enfoque especial en salud mental y adicciones. También se apoyará a menores y personas dependientes.

## **Artículo 24. Protocolos de actuación y coordinación**

Se crearán protocolos para detectar y atender la violencia en los servicios de salud, coordinando con el departamento de igualdad.

## **Artículo 25. Registro de casos**

Se registrarán los casos de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, con información periódica.

## **Artículo 26. Planes navarros de salud y encuestas**

La violencia contra las mujeres será un tema de salud pública, y se incluirá en las encuestas de salud.

## **CAPÍTULO II Detección y atención de la violencia contra las mujeres en los servicios sociales**

### **Artículo 27. Derecho a la atención social**

Las mujeres víctimas de violencia recibirán atención social hasta su recuperación, con especial apoyo para las que tienen discapacidad o están en situación de vulnerabilidad.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

**HIPERVÍNCULO**

### **Artículo 28. Estrategia de atención social**

Se creará un plan para detectar y atender la violencia en los servicios sociales, con formación para los profesionales y protocolos de actuación.

## **Artículo 29. Registro de casos**

Los servicios sociales registrarán los casos de violencia contra las mujeres y enviarán información sobre ellos al departamento de igualdad.

## **Artículo 30. Planes y encuestas**

Los planes de servicios sociales incluirán la violencia contra las mujeres y se recogerán datos sobre ella en las encuestas.

# TÍTULO V

## Recursos y servicios de atención y recuperación

### **CAPÍTULO I Concepto y principios**

#### **Artículo 31. Concepto**

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a recibir ayuda completa, que incluye:

Información sobre sus derechos y recursos.

Atención médica y psicológica.

Apoyo en necesidades económicas, laborales, de vivienda, educativas y sociales.

Alojamiento seguro si es necesario.

También pueden recibir apoyo sus hijos menores o personas dependientes a su cargo.

#### **Artículo 32. Principios de la atención integral**

Los servicios deben:

Apoyar la recuperación y autonomía de las mujeres.

Tener una perspectiva de género.

Contar con profesionales especializados.

Trabajar coordinadamente.

Garantizar información y atención accesible.

Evaluar la satisfacción de las mujeres.

## **CAPÍTULO II Catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación**

### **Sección I. Definición**

#### **Artículo 33. Definición y estructura.**

Red de atención y recuperación

Es un conjunto de servicios gratuitos para ayudar a las mujeres víctimas de violencia en Navarra.

Incluye:

- Servicios generales:
- Línea de emergencia.
- Información y atención inicial.
- Servicios especializados:
- Apoyo psicológico y psicosocial.
- Ayuda para víctimas de violencia sexual y trata.

Alojamiento seguro:

- Centros de urgencia y lugares de acogida.
- Los servicios estarán disponibles en toda Navarra, garantizando el acceso a todas las mujeres, incluso en áreas rurales.

### **Sección II. Recursos generales de información y atención**

#### **Artículo 34. Línea telefónica de información y emergencia**

Línea de asistencia 24 horas para mujeres víctimas de violencia y menores a su cargo, con atención profesional en aspectos jurídicos, psicológicos y sociales.

Línea de urgencias con apoyo inmediato y recursos según el caso.

## **Artículo 35. Servicios de información y primera atención**

Garantía de información y atención inicial a mujeres víctimas de violencia, incluyendo ayudas, orientación jurídica y derivación a otros servicios.

Atención psicológica con guardia permanente.

Servicios prestados por profesionales formados en violencia de género.

## **Sección III. Servicios de recuperación y atención especializada**

### **Artículo 36. Atención y recuperación psicosocial integral**

Servicios de recuperación para mujeres supervivientes de violencia, con apoyo jurídico, psicológico, social y laboral.

Diversos métodos de acceso sin necesidad de denuncia.

Atención especial para mujeres en mayor vulnerabilidad.

### **Artículo 37. Atención psicológica para niños y niñas**

Atención psicológica especializada para niños que han vivido en entornos violentos.

### **Artículo 38. Recuperación para víctimas de violencia sexual**

Recursos especializados para la recuperación de mujeres víctimas de violencia sexual.

Servicios con apoyo psicológico, social, y jurídico, coordinados con sanitarios y policía.

## **Artículo 39. Atención integral para víctimas de trata de mujeres**

Atención integral con apoyo psicológico, jurídico, médico y asesoramiento en idioma propio.

## **Artículo 40. Detección y atención en mutilación genital femenina y matrimonio forzado**

Protocolos de actuación y formación para detectar y atender estos casos.

## **Artículo 41. Puntos de encuentro familiar**

Atención a casos de violencia contra mujeres en medidas de protección judicial.  
Profesionales formados en género, sin mediación en casos de violencia.

## **Artículo 42. Actuación de la entidad pública de protección de menores**

En casos de violencia, se protegerá a menores en situación de riesgo.

Apoyo a menores bajo la custodia de víctimas de violencia, garantizando su protección y recuperación.

Formación adecuada para los equipos de protección de menores.

## **Sección IV. Red de acogida y alojamiento temporal seguro**

### **Artículo 43. Finalidad y estructura**

Garantizar alojamiento seguro y ayuda integral para mujeres en riesgo.

Centros con personal disponible 24 horas para mujeres víctimas de violencia.

Centros especiales para mujeres víctimas de trata, con seguridad.

Centros para mujeres con adicciones o enfermedades mentales.

### **Artículo 44. Centro de urgencia**

Alojamiento temporal y ayuda para mujeres en crisis por violencia.

Servicio 24 horas, con estancia máxima de un mes.

No es necesario denunciar al agresor.

Reglas según la ley.

### **Artículo 45. Recursos de acogida**

Alojamiento seguro para mujeres víctimas de violencia y sus hijos, con apoyo para su recuperación.

Ayuda completa de profesionales, para recuperar su independencia.

No es necesario denunciar al agresor.

Reglas según la ley.

### **Artículo 46. Pisos residencia**

Alojamiento para mujeres en recuperación, con ayuda para su autonomía e integración.

### **Artículo 47. Servicio de acogida para víctimas de trata**

Servicio para mujeres víctimas de trata, con ayuda social, legal, laboral y psicológica.

El equipo debe estar formado en trata de mujeres, según la ley.

## TÍTULO VI

# Fomento de la inserción laboral y la autonomía económica y acceso a la vivienda

## **CAPÍTULO I Medidas para el fomento de la inserción laboral**

### **Artículo 48. Fomento de la inserción en el empleo**

Las subvenciones para programas de empleo y formación priorizarán a las mujeres víctimas de violencia, tanto en acceso al empleo como en la cantidad de la subvención.

Las mujeres deben estar registradas en el Servicio Navarro de Empleo.

Se facilitará la conciliación de la vida laboral y personal para las mujeres víctimas de violencia.

## **CAPÍTULO II Derechos laborales de las mujeres supervivientes**

### **Artículo 49. Derechos de las empleadas públicas.**

Las trabajadoras víctimas de violencia pueden reducir su tiempo de trabajo, cambiar de lugar de trabajo, suspender su contrato con reserva del puesto o extinguir el contrato, según lo establecido en la ley.

Las empleadas públicas no laborales víctimas de violencia tienen derecho a reducción de tiempo de trabajo, cambio de lugar de trabajo y excedencia, según su legislación específica.

## **CAPÍTULO III Ayudas económicas**

### **Artículo 50. Información**

La Administración informará a las mujeres víctimas de violencia sobre las ayudas económicas disponibles.

### **Artículo 51. Ayudas de emergencia**

Se creará dinero para ayudar a mujeres víctimas de violencia sin recursos.

Se definirán las condiciones de estas ayudas.

## **Artículo 52. Ayudas para mujeres con pocos recursos y dificultad para conseguir empleo**

Se hará un trámite rápido para dar ayudas a mujeres con pocos recursos y que tengan problemas para conseguir trabajo.

La ayuda se dará en un mes.

## **Artículo 53. Ayudas escolares**

Se dará prioridad a la violencia en el hogar para dar ayudas a familias con pocos recursos, especialmente para gastos escolares, comedor y actividades extraescolares.

## **Artículo 54. Renta de inclusión social**

Se hará un trámite rápido para dar la renta de inclusión social a mujeres víctimas de violencia, sin importar su situación.

La ayuda se dará en un mes.

## **Artículo 55. Otras ayudas**

La Administración podrá crear o cambiar ayudas para ayudar en la recuperación de las mujeres víctimas de violencia.

## **CAPÍTULO IV Acceso a la vivienda**

### **Artículo 56. Medidas para el acceso a la vivienda**

Se ayudarán a las mujeres víctimas de violencia a conseguir una vivienda si tienen pocos recursos o la necesitan para recuperarse.

Se reservarán viviendas y se crearán ayudas especiales para estas mujeres.

Las mujeres que dejen las casas de acogida o pisos residencia podrán recibir ayudas para conseguir y equipar su nueva vivienda si no tienen dinero. La ayuda se dará en un mes.

## TÍTULO VII

# Atención policial y protección efectiva

### **Artículo 57. Atención y protección policial**

Las mujeres que sufran violencia tienen derecho a recibir ayuda y protección de la policía, que incluye:

Ayuda para denunciar.

Investigación de lo ocurrido.

Protección en situaciones de riesgo.

La Policía Foral y las policías municipales trabajarán con la Policía Nacional para asegurar la protección de las mujeres.

La atención policial debe ser rápida y clara, explicando bien los derechos de las mujeres y protegiéndolas eficazmente.

### **Artículo 58. Especialización y protocolos policiales**

La policía debe estar preparada para proteger y ayudar a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.

Los policías recibirán formación constante sobre violencia de género.

Los agentes que trabajen con mujeres víctimas deben tener formación especial.

Habrán normas claras para la protección y atención de las víctimas.

También se formará a las Policías Locales para que ayuden de la misma forma.

Se garantizará que las Fuerzas de Seguridad y las Policías Locales ofrezcan un buen servicio.

### **Artículo 59. Espacios de atención policial**

Las dependencias policiales deben tener espacios privados y adecuados para las mujeres víctimas de violencia y sus testigos.

Las salas de espera y los lugares donde se registran denuncias deben estar separados del agresor y ser confidenciales.

Debe haber lugares especiales para los niños que acompañen a las víctimas.  
Si es necesario, las mujeres y los niños serán trasladados en vehículos adecuados.

## **Artículo 60. Investigación policial**

La policía debe utilizar todos los recursos disponibles para investigar los casos de violencia contra las mujeres, protegiendo siempre su intimidad.

Los procedimientos de investigación se actualizarán constantemente para ser más efectivos.

## **Artículo 61. Protección efectiva**

La policía evaluará el riesgo de las mujeres y diseñará un plan de protección en coordinación con otras fuerzas de seguridad.

Se usarán tecnologías y seguimientos para asegurar la protección de las víctimas.

El objetivo es evitar que la violencia se repita y garantizar la seguridad y libertad de las mujeres.

Se vigilará que las medidas judiciales de protección se cumplan correctamente, con la ayuda de las Policías Locales.

Las unidades especializadas trabajarán juntas para proteger mejor a las víctimas.

## **Artículo 62. Coordinación de órdenes de protección y seguimiento**

El departamento de Justicia se encarga de coordinar todas las órdenes de protección en Navarra.

Este departamento hará un seguimiento de cada caso, informando a las mujeres afectadas y coordinando la ayuda necesaria.

## TÍTULO VIII

# Asistencia jurídica y acceso a la justicia

## CAPÍTULO I Asistencia jurídica especializada

### **Artículo 63. Derecho a la asistencia legal**

Las mujeres víctimas de violencia en Navarra tendrán derecho a asistencia legal gratuita antes y durante todo el proceso judicial. Los abogados serán especialistas en violencia de género.

Este derecho incluye ayuda legal en casos de delitos de violencia, juicios de faltas, y procesos de divorcio o protección. También cubre reclamos a la Administración por los derechos de la víctima.

La misma persona será la encargada de defender a la víctima en todos los casos relacionados con la violencia sufrida.

Si la víctima muere, sus herederos también tendrán derecho a asistencia legal gratuita.

### **Artículo 64. Servicio de asistencia legal y calidad profesional**

El servicio legal se prestará a través de abogados especializados, que recibirán formación continua en violencia de género.

Habrán controles para asegurar que la asistencia sea de calidad.

Las mujeres pueden recibir acompañamiento durante el juicio.

Si retiran la denuncia, se les derivará a otros servicios de apoyo.

## **CAPÍTULO II Tutela judicial**

### **Artículo 65. Personación en los procedimientos penales iniciados por causas de violencia contra las mujeres.**

La Administración de Navarra y las entidades locales pueden intervenir en juicios penales por violencia contra las mujeres, especialmente en casos graves o de muerte. La representación y defensa en juicio corresponde al Gobierno de Navarra, que puede delegar en abogados profesionales.

## **CAPÍTULO III Especialización y atención adecuada en el ámbito judicial**

### **Artículo 66. Formación del personal judicial.**

La Administración de Navarra garantizará que el personal de los juzgados de violencia sobre la mujer reciba formación continua, excepto los jueces, fiscales y secretarios judiciales.

También formará a los equipos psicosociales que trabajan en estos juzgados y a los profesionales de las unidades de valoración forense.

Establecerá formación para el personal que atiende a las víctimas de violencia.

### **Artículo 67. Colaboración con la fiscalía y la judicatura**

Navarra firmará acuerdos para formar a los jueces y fiscales sobre las leyes y recursos en violencia contra las mujeres.

### **Artículo 68. Seguridad en los juicios**

Navarra asegurará que los juzgados de violencia sobre la mujer tengan el equipamiento necesario para proteger a las víctimas y testigos.

Los juzgados tendrán tecnología y medidas para evitar que la víctima y el agresor se encuentren cara a cara.

## Artículo 69. Derecho a intérprete

Se garantizará que las mujeres con discapacidad sensorial o las extranjeras que no hablan el idioma tengan un intérprete para entender el proceso judicial.

# TÍTULO IX

## Reparación

### Artículo 70. Reparación para las víctimas

Navarra asegurará que las mujeres que superen la violencia reciban:

- a) Protección para evitar nuevos abusos.
- b) Tratamientos para su recuperación.
- c) Ayuda para obtener una indemnización, si corresponde.

### Artículo 71. Ayudas para la recuperación.

Navarra ofrecerá recursos para que las mujeres se recuperen.

Si necesitan más ayuda médica, recibirán apoyo económico, según su situación.

Se promoverán programas para tratar a los agresores y evitar que repitan la violencia.

### Artículo 72. Reparación colectiva.

Se harán actos públicos para comprometerse contra la violencia y respetar a las víctimas, evitando su revictimización.

# TÍTULO X

## Garantías de aplicación de la ley foral

### Artículo 73. Garantías de aplicación de la ley foral

Para que la ley se cumpla bien, se asegurará la formación de las personas encargadas, se planificarán políticas, y se hará un seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

## **Artículo 74. Formación continua para los profesionales.**

La formación de los profesionales que detectan y atienden la violencia es fundamental para que la ley funcione.

Navarra garantizará que todos los profesionales reciban formación adecuada sobre violencia de género.

En el primer año, se crearán programas específicos para estos profesionales.

Las instituciones deberán asegurarse de que esta formación esté incluida en los programas de estudio.

La formación también incluirá apoyo para evitar el agotamiento de los profesionales.

## **Artículo 75. Plan de acción y planes sectoriales.**

En el primer año, el Gobierno de Navarra creará un plan para aplicar la ley, con objetivos, medidas, recursos y un sistema para medir su avance.

El plan estará abierto al público para que puedan dar sus ideas y sugerencias.

Después del plan general, se harán planes específicos para áreas como educación, salud, justicia, etc.

## **Artículo 76. Servicios para las víctimas.**

Se creará una lista de servicios para apoyar a las víctimas de violencia.

Estos servicios cubrirán todo Navarra y serán derechos que las víctimas podrán exigir.

Se estudiarán los costos y cómo financiar estos servicios.

## **Artículo 77. Coordinación.**

Navarra se asegurará de que las instituciones trabajen juntas para seguir el cumplimiento de la ley, crear planes y hacer informes anuales sobre la violencia hacia las mujeres.

## **Artículo 78. Informe anual**

Cada año, Navarra presentará un informe al Parlamento sobre los recursos, medidas y procedimientos judiciales relacionados con la violencia de género y el seguimiento de la ley.

## **Artículo 79. Evaluación del impacto.**

A los cuatro años de que se apruebe la ley, se evaluará si ha tenido el impacto esperado y, cada cuatro años, se repetirá esta evaluación.

# Disposiciones adicionales

**Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria**

**Disposición adicional segunda. Obligatoriedad de los protocolos**

# Disposiciones derogatorias

**Disposición derogatoria única. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.**

# Disposiciones finales

**Disposición final primera. Habilitación normativa**

**Disposición final segunda. Entrada en vigor 19 de abril de 2018**